

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2021-01035 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JAVIER ALFREDO LUGO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$78'790.103.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré sin número suscrito el 14 de enero de 2019) adosado como báculo de la ejecución.¹

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$3'800.439,00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento crediticio que respalda la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ El Despacho ajusta las pretensiones a la literal del título valor, dado que, de acuerdo al escrito de subsanación, el valor cobrado se integra de capital, intereses de plazo y moratorios.